



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETA**

Valparaíso, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **LUZ MARINA PRADA GARCÍA**
Apoderado : **RUDY SIGIFREDO RENTERIA GUTIÉRREZ**
Demandado : **JOSÉ PEREGRINO PANTOJA**
Radicado : **188604089001-2022-00002-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud presentada por el apoderado del demandante, una vez verificado que a la fecha el demandado JOSÉ PEREGRINO PANTOJA, se encuentra recluido en la Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Heliconias y habiéndose autorizado por este despacho el lugar de notificación, se hace necesario para el cumplimiento de la notificación personal ordenada en el auto de sustanciación de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, ordenar comisionar a un Juzgado Municipal de Florencia Caquetá (Reparto), para que mediante su escribiente o citador, se desplace hasta el centro penitenciario y adelante la notificación al hoy demandado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

Así mismo en cuanto a la solicitud de seguir adelante con el secuestro del bien embargado, este servidor judicial le refiere que no es viable dicha solicitud hasta tanto no se encuentre debidamente notificado el demandado de la presente demanda, lo anterior en atención a la salvaguarda del derecho a la defensa y contradicción del hoy demandado.

Con fundamento en los artículos 39, 42, 43, de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, el Juzgado,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETA**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación personal ordenada en el auto de sustanciación de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022. Para el efecto comisionese a un Juzgado Civil Municipal de Florencia Caquetá (Reparto), a quien se le confiere amplias facultades para el cabal cumplimiento de orden impartida.

Líbrese despacho comisorio insertando copia del presente auto y demás necesarios para la práctica de la diligencia.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de práctica de secuestro del bien inmueble embargado, hasta tanto no se dé por notificado el hoy demandado, de la demanda ejecutiva de alimentos que hoy nos ocupa, según lo expuesto en la parte motiva de este acto.

“NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Transcribió: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db96414022a98d02e5c5a4eb0995b41a65738d1889e10b6a4933d3a53c3e60e6**

Documento generado en 26/01/2024 08:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>